



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2663-SPA-1579

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13720 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2663-SPA-1579 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen un perrito amarrado todo el día a una casa de madera, la casa de madera está rota, se le filtra el agua y no se ve plato de comida ni agua, además tienen más perros en malas condiciones, están sucios y las perritas tienen camadas varias veces al año (...) (sic) [hechos que tiene lugar en el predio ubicado en calle Lorenzo Pérez Castro número 10, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

en su artículo 24 señala que se
poner dolor, sufrimiento, poner en
alimento, agua, espacio, abrigo
acorde a su especie.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



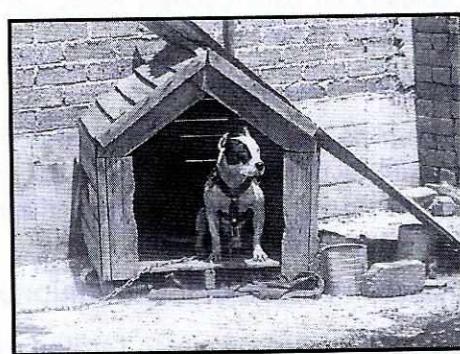
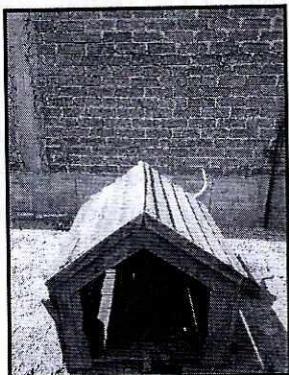
Expediente: PAOT-2019-2663-SPA-1579

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13720 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull, observándose que uno cuenta con una casa de madera, la cual estaba deteriorada, el cual se encontraba amarrado con una cadena muy corta, por lo cual se le cuestionó el motivo por el cual lo tenía encadenado, refiriendo que como no tiene zaguán es por eso que lo tienen amarrado. Al respecto, personal de esta Entidad, le solicitó que mejorará la casa que cubre al cánido, así como que extendiera la cadena, con el fin de que pudiera desplazarse.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, en el cual se constató la existencia de un ejemplar canino pitbull hembra de color blanco, el cual se encontraba amarrado con una cadena de aproximadamente 3.5 metros de largo, contaba con una casa la cual le permite cubrirse de la intemperie ya que el propietario del ejemplar realizó adecuaciones a la casa, se observaron recipientes en donde se le suministra alimento y agua de manera permanente, contando con una condición corporal ideal, refirió que únicamente cuenta con este ejemplar canino, señalando que como no tiene zaguán, entran varios cánidos al domicilio, pero que no son de su propiedad.

Personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, con el fin de corroborar si se le proporcionaba los cuidados de bienestar animal. Al respecto, se constató que el ejemplar canino cuenta con una condición corporal ideal, observándose además que la casa del cánido estaba en buenas condiciones, dicho ejemplar se encontraba amarrado, observando que la cadena mide aproximadamente 3.5 metros de largo, cuenta con recipientes donde se les suministra alimento y agua limpia de manera permanente.



Cabe señalar que en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante con fecha 12 de julio de 2019, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2663-SPA-1579

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13720 -2019

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se les requirió a los propietarios de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al maltrato de varios ejemplares caninos, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino de raza pitbull, de color blanco ubicado en la calle Lorenzo Pérez Castro número 10, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, observando que estaba amarrado con una cadena corta, además de que su casa estaba deteriorada.
- Mediante cumplimiento voluntario el propietario del cánido mejoró las condiciones del lugar de alojamiento y alargó su cadena con el fin de que pudiera desplazarse adecuadamente. Además de que el propietario señaló que debido a que no tiene zaguán varios perros entran a su domicilio, sin que sean de su propiedad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX
C. 2019-2663-SPA-1579


E. J. Pérez
LEGGH/YBH/HRH
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400